

DECRETO 2459/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Fase 5 de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), de los municipios de: Corrientes y Paso de los Libres.

Del: 09/12/2020; Boletín Oficial 15/12/2020

Visto

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, el DNU N°520/2020 del PEN y sus prórrogas, el DNU N° 956/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, el Decreto N° 588/2020 y sus prórrogas, los decretos Nros.: 790/2020, 2143/2020, 2271/2020 y 2.443/2020, y

Considerando

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020 denominada COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser

limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020 y 2.143/2020.

Que es importante evaluar la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexos, lo que puede indicar circulación no detectada. Asimismo, es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso.

Que para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre ASPO y DISPO, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que el DISPO y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, por el artículo 2° del Decreto N° 956/2020 del PEN, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio rige desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes que cumplan con los parámetros mencionados anteriormente.

Que el artículo 4° del Decreto N° 956/2020 expresa que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación y con la finalidad de prevenir y proteger la salud pública de la población, se faculta a los Gobernadores de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes

de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del decreto.

Que por el artículo 5° del mencionado DNU, se establecen las reglas de conductas generales, que durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio se deben respetar, las personas deben mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional, y el artículo 6°, dispone que sólo podrán realizarse las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios, en tanto posean protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, en el cuarto párrafo, que las autoridades provinciales en atención a las condiciones epidemiológicas y la evaluación del riesgo de los distintas jurisdicciones a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV 2.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 2.143/2020 se habilitó el ingreso de turistas de otras provincias de la República Argentina con el permiso de turismo correspondiente y los protocolos adecuados específicamente para tales servicios y por Decreto N° 2.271/2020 a partir del 13 de noviembre del mismo año, los Municipios de Corrientes y Paso de los Libres (Corrientes) retornaron a la Fase 3 de la administración del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que por Decreto N° 2.443/2020 se dispone la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el desde el día 30 de noviembre hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes, con excepción de los Municipios de Corrientes y Paso de los Libres (Corrientes).

Que por los artículos 6° y 7° del mismo decreto, se estableció para las jurisdicciones de Corrientes (capital) y Paso de los Libres (Corrientes), la prórroga en los términos del Decreto N° 1.188/2020, desde el día 30 de noviembre y hasta la fecha en que se decrete el retorno a la Fase 5 de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de las licencias excepcionales obligatorias con goce de haberes, otorgadas a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, dispuestas en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020 y sus prórrogas sucesivas, de la Ley 6.528 y de los respectivos provinciales respectivos, y las otorgada a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, con excepción de los agentes que prestan servicios en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes cuyas licencias fueron suspendidas por Decreto N° 2.093/202.

Que las estrategias implementadas, con la colaboración de la población y el aumento de testeos que incrementó la capacidad diagnóstica, han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada y para lograr la recuperación de los casos activos, registrándose una proyección decreciente en el número de casos en estas últimas semanas. Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas con el fin de proteger la salud pública y detener el ritmo de contagios tuvieron la eficacia esperada y la evolución de los casos se dio dentro de los parámetros calculados, el Gobernador de la Provincia considera conveniente, que los municipios de: Corrientes y Paso de Los Libres (Corrientes) retornen a la Fase 5 de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en los términos del DNU N° 956/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase y establecer las siguientes medidas: habilitar el ingreso y egreso a estos municipios para turismo interno, determinar algunas pautas adicionales para el Turismo Nacional e Internacional, y disponer que los Municipios dispongan las medidas y protocolos pertinentes para la

realización de las actividades habilitadas conforme a las reglas generales para el distanciamiento social preventivo y obligatorio.

Que teniendo en cuenta que todos los municipios de la Provincia de Corrientes a partir de la fecha se encuentran en la Fase 5 de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, resulta oportuno y conveniente integrar la disposición de la suspensión de las licencias excepcionales obligatorias con goce de haberes, otorgadas por el Poder Ejecutivo a los agentes de la Administración pública provincial, con excepción de las otorgadas a los grupos de riesgo determinados en el Decreto N° 531/2020, para su aplicación en todo el territorio provincial.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1º: DISPÓNESE a partir del 09 de diciembre de 2020 el retorno a la Fase 5 de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), de los municipios de: Corrientes y Paso de los Libres (Corrientes) en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

Art. 2º: SUSPÉNDENSE en las jurisdicciones radicadas en todos los municipios de la Provincia de Corrientes, a partir del día 10 de diciembre de 2020 las licencias excepcionales obligatorias, con goce de haberes otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020 y sus prórrogas sucesivas, de la Ley 6.528 y de los respectivos decretos provinciales, que dispensan del deber de asistencia al lugar de trabajo de los progenitores cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, y las otorgadas a los agentes que tengan domicilio real en la provincia de Chaco.

Art. 3º: LA prestación de servicios de los agentes que tiene domicilio real fuera de la jurisdicción territorial en que presta servicios, se realizará con el cumplimiento de los protocolos de actuación determinados para el caso por el Comité de Crisis Covid-19 y los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, el que deberá cumplirse en cada organismo provincial

Art. 4º: ESTABLÉCESE la prórroga en los términos del Decreto N° 1.188/2020, desde el día 10 de diciembre y hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive, de las licencias excepcionales obligatorias con goce de haberes, otorgadas a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, que se encuentran comprendidos dentro de los grupos de riesgo determinados en el Decreto N° 531/2020 que acrediten debidamente tales situaciones.

Sólo podrán acceder al beneficio de esta licencia por su estado de salud previsto como de riesgo en el mencionado decreto, los agentes que presenten las historias clínicas emitidas por profesional de la salud competente en la especialidad que corresponda y los demás recaudos previstos por las autoridades respectivas

Art. 5º: LAS autoridades de los ministerios, órganos y organismos centralizados y

descentralizados, dictarán las medidas pertinentes para la prestación de servicios de los agentes públicos que se reincorporan a las tareas presenciales y el funcionamiento de Administración Pública Provincial con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medidas sanitarias y los protocolos sanitarios debidos.

Art. 6°: HABILÍTASE para las jurisdicciones de Corrientes (capital) y Paso de los Libres (Corrientes), con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medidas sanitarias y los protocolos de funcionamiento, la siguiente actividad:

1.- El permiso de ingreso y egreso para turismo interno en los términos y conforme los protocolos oportunamente autorizados.

Cada municipio dictará las medidas, modalidades, horarios y protocolos de funcionamiento respecto a las actividades habilitadas de conformidad a la Fase 5 decretada.

Art. 7°: HABILÍTANSE con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medidas sanitarias y los protocolos de funcionamiento, las siguientes actividades:

1.- Permiso Especial para las fiestas de navidad y año nuevo, disponible a partir del 20 de diciembre, con hisopado obligatorio para el ingreso a la provincia a cargo del estado provincial.

2.- Ingreso de turistas de otras provincias de la República Argentina con el permiso correspondiente, con declaración jurada en relación a los miembros del grupo familiar, reserva previa del lugar de alojamiento registrado, destino y los protocolos adecuados específicamente para tales servicios oportunamente previstos.

En las ciudades turísticas, la provincia tendrá disponible si las autoridades sanitarias lo requieren, refuerzo del sistema sanitario y testeos que el estado provincial tiene a su cargo.

3.- El ingreso de personas provenientes de países extranjeros, que ingresen desde el exterior de la República Argentina, incluso de países limítrofes, se permitirá con hisopado obligatorio, además de las condiciones determinadas en el punto anterior para el turista de nuestro país.

Art. 8°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

Art. 9°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

Art. 10: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés - Dr. Carlos José Vignolo